**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-045-E-2024-0420**
**04-10-2024**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación: *"(...) 2. Participar en los asuntos de interés público (...) 5. Fiscalizar los actos del poder público."*;

**Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República prevé que: *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria"*;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 204 determina que: *"La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa"*;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 207 prescribe que: *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)"*;



**Quito:** Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario. PBX (593-2) 395 7210
**Guayaquil:** Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park piso 15. PBX (593-4) 370 3180
www.cpccs.gob.ec

**Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deber y atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley, el siguiente: "*1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción*";

**Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"(...) Las superintendentas o los superintendentes serán nombrados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de una terna que enviará la Presidenta o Presidente de la República, conformada con criterios de especialidad y méritos y sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana."*;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

**Que,** el numeral 5 del artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en alusión a las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, prevé la siguiente: *"(...) 5. Designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las Superintendencias de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente (...)"*;

**Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8, prevé entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, las siguientes: *"2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales"; y, "3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, así como las actuaciones de las y los servidores públicos en general. Si en el informe de la veeduría, se observare que existen indicios de responsabilidad, el Consejo enviará a la autoridad competente copia del informe para su conocimiento y tratamiento de forma obligatoria."*;

**Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;



**Quito:** Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario. PBX (593-2) 395 7210
**Guayaquil:** Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park piso 15. PBX (593-4) 370 3180
www.cpccs.gob.ec

**Que,** el inciso 2 del artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, prescribe: *"Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República"*;

**Que,** el artículo 68 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a la primera autoridad de las superintendencias luego del proceso de veeduría e impugnación ciudadana correspondientes y que las ternas propuestas estarán conformadas respetando la alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el principio de interculturalidad;

**Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 78, prescribe que: *"Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías."*,

**Que,** el artículo 84 del mismo cuerpo legal, en relación a las veedurías ciudadanas, señala que: *"Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal."*;

**Que**, el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que: "*La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, es el organismo técnico y con autonomía administrativa económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley*";

**Que**, el artículo 431 de la Ley de Compañías determina que: "*La Superintendencia de Compañías y Valores tiene personalidad jurídica y su primera autoridad y representante legal es el Superintendente de Compañías y Valores. La Superintendencia de Compañías y Valores ejercerá la vigilancia y control: a) De las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, en general; b) De las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en*



**Quito:** Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario. PBX (593-2) 395 7210
**Guayaquil:** Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park piso 15. PBX (593-4) 370 3180
www.cpccs.gob.ec

*el Ecuador, cualquiera que fuere su especie; c) De las compañías de responsabilidad limitada; d) De las sociedades por acciones simplificada; y, e) De las bolsas de valores y demás entes, en los términos de la Ley de Mercado de Valores. La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, velará e incentivará la implementación del buen gobierno corporativo, la transparencia en la gestión y el desarrollo de acciones de responsabilidad social corporativa*";

**Que,** el artículo 3 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que: *"Las veedurías ciudadanas se regirán por los principios de autonomía responsabilidad y corresponsabilidad, objetividad, interculturalidad, pluralismo, independencia, transparencia, eficacia, celeridad y criterios de equidad, en observancia con los principios contemplados en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana"*;

**Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 5, señala que: *"Dependiendo del ámbito territorial de las veedurías, el CPCCS actuará de manera desconcentrada mediante las servidoras y servidores de sus Delegaciones Provinciales, quienes además serán responsables de realizar las notificaciones establecidas en el presente reglamento."*;

**Que,** el artículo 6, ibídem, indica que: *"Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada."*;

**Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas prescribe que: *"Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas."*;

**Que,** el artículo 8 del mismo cuerpo legal determina que: *"Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada."*;



**Quito:** Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario. PBX (593-2) 395 7210
**Guayaquil:** Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park piso 15. PBX (593-4) 370 3180
www.cpccs.gob.ec

**Que,** el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas manifiesta que *"Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales."*;

**Que,** el artículo 23 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en alusión a los deberes del Coordinador de la Veeduría Ciudadana, a más de los deberes propios de veedor, establece el siguiente: *"e) Presentar los informes respectivos, previamente aprobados y suscritos por la totalidad o la mayoría de los integrantes de la veeduría."*;

**Que**, el artículo 26 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, respecto al apoyo institucional por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que: "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de la Subcordinación Nacional de Control Social y de las delegaciones provinciales, dentro de sus competencias legales y disponibilidad presupuestaria, brindará apoyo a los procesos de control social en los siguientes aspectos: a) Capacitación; b) Asesoría técnica, metodológica y especializada a través de expertos en cada área; c) Apoyo logístico, para cumplir con el objeto de la veeduría; y d) Socialización a la ciudadanía de las conclusiones y recomendaciones que constan en los informes finales presentados al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)";*

**Que**, el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, respecto al Acceso a la información, señala que: "*Es obligación de las entidades observadas garantizar el acceso a la información que la veeduría requiera para el cumplimiento de su objeto y plan de trabajo, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para los casos en que se negare la información solicitada o la misma fuera incompleta, la veeduría presentará un reporte de novedad a la Delegación Provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quienes realizarán la solicitud del pedido de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción. En el caso de veedurías nacionales, cuando la información se negare o se entregue incompleta, la veeduría presentará un reporte de novedad a la Subcordinación Nacional de Control Social, quién remitirá el trámite con un informe motivado a la Subcordinación Nacional de Patrocinio para el trámite de acción de acceso a la información correspondiente. Sobre estas acciones se informará a la Subcordinación Nacional de Control Social*";

**Que**, el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación al inicio del procedimiento para la conformación de las veedurías ciudadanas, señala que: "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b)Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad,*

*institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto*";

**Que,** el artículo 37 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala respecto de la solicitud de autoridad o institución pública para conformar veedurías que: *"Una vez recibida la solicitud de una autoridad o institución pública para la conformación de una veeduría, la Subcoordinación Nacional de Control Social elaborará el informe respectivo para conocimiento, resolución y convocatoria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La autoridad o institución pública que solicite la conformación de la veeduría, en coordinación con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, es responsable de la promoción y publicidad de la convocatoria a la misma."*;

**Que,** el artículo 38, ibídem, estipula que *"El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por iniciativa propia o en atención a la solicitud de una autoridad pública, convocará a personas naturales y/u organizaciones de la sociedad a conformar veedurías ciudadanas, determinando entre otros aspectos, el objeto de la veeduría, ámbito, lugar y fecha límite de entrega de la documentación y de ser necesario el perfil requerido de los veedores. La convocatoria se hará por medio de la página web de la institución y en los medios en los que se considere pertinente, dependiendo del ámbito y circunscripción territorial de la veeduría. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará la convocatoria para conformar una veeduría por lo menos en dos ocasiones, posterior a lo cual, si no se ha logrado el número mínimo de inscritos para su conformación, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social archivará el expediente, y de ser el caso, se informará de esta situación a la autoridad o institución pública que solicitó la conformación de la veeduría. Las veedurías conformadas por iniciativa del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en atención a la solicitud de una autoridad pública, cumplirán con las mismas etapas establecidas en este capítulo para las veedurías por iniciativa ciudadana."*;

**Que**, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-024-E-2024-0155 de 01 de mayo de 2024, resolvió: "*(…) Artículo 2.- Aprobar y expedir el REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS, conforme lo establece el numeral 9 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (…)"*;

**Que**, el Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en su artículo 4, en alusión a las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala las siguientes: *"2. Vigilar la transparencia de los actos de la Comisión Técnica de Selección dentro del proceso de selección y designación; 3. Coordinar con la Comisión Técnica de Selección, las acciones en cada una de las*



**Quito:** Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario. PBX (593-2) 395 7210
**Guayaquil:** Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park piso 15. PBX (593-4) 370 3180
www.cpccs.gob.ec

*etapas del proceso de selección y designación; (…) 11. Conocer y aprobar los informes remitidos por la Comisión Técnica de Selección (…)"*;

**Que**, el Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en su artículo 5, en referencia a la integración y funcionamiento de la Comisión Técnica de Selección, menciona que: *"Para el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, se conformará una Comisión Técnica de Selección integrada por siete (7) miembros principales delegados por escrito por cada uno de las Consejeras y Consejeros ante la solicitud de Presidencia, serán designados por Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en caso de no se remita la delegación el Pleno procederá con la designación de manera directa. (…)"*;

**Que**, el Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en su artículo 6 en alusión a las atribuciones de la Comisión Técnica de Selección, prevé las siguientes: *"3. Verificar los requisitos, prohibiciones e inhabilidades de las y los postulantes integrantes de la terna del ejecutivo dentro del proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros (…) 5. Realizar el informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades de las y los postulantes integrantes de la terna del ejecutivo dentro del proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros (…)"*;

**Que**, el Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en su artículo 23, establece que: *"El Pleno del CPCCS dentro del término de (3) días posteriores a la fecha de la resolución del fondo de las impugnaciones ciudadanas, resolverá sobre la facultad prevista en este Reglamento de convocar a comisión general a los miembros de la veeduría ciudadana designada para el efecto, con el objetivo que presenten un informe sobre las observaciones y recomendaciones, recabadas en el ejercicio del control social dentro de este proceso de designación. En caso de que se proceda con la convocatoria a comisión general, se la convocará por parte de Presidencia a la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria del Pleno del CPCCS; la asistencia de todos los veedores será de manera presencial y/o virtual y podrán delegar por escrito la intervención ante el Pleno del CPCCS al Coordinador/a de la veeduría cuya asistencia será obligatoria. En caso de que no se proceda con la convocatoria a comisión general, se continuará con la audiencia pública de presentación de plan de trabajo. La presente comparecencia general, no sustituye la obligación de los veedores ciudadanos de presentar el informe final de la veeduría en los términos previstos en el Reglamento de designación de autoridades. Con esta actuación, el pleno del CPCCS declarará concluida la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana"*;



**Quito:** Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario. PBX (593-2) 395 7210
**Guayaquil:** Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park piso 15. PBX (593-4) 370 3180
www.cpccs.gob.ec

**Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-022-O-2024-0210, de 29 de mayo de 2024, el Pleno Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *"**Artículo 1.-** Solicitar al Presidente de la República del Ecuador, de conformidad con artículo 12 del Reglamento para la selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, remita al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la terna para el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, integrada por candidatos idóneos considerando los criterios de especialidad, experiencia, méritos y la inexistencia de prohibiciones e inhabilidades. La terna deberá estar conformada respetando la alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el cumplimiento del principio de interculturalidad, acompañada de los documentos de respaldo correspondientes de cada candidato (...)"*;

**Que,** mediante Oficio No. T. 031-SGJ-24-0310, identificado con el Nro. CPCCS-SG-2024-1910-EX y anexos, suscrito por el Mgs. Daniel Noboa Azin, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante el cual remite la Terna para el proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, integrada de la siguiente manera:

*"(...) 1. Luis Alberto Cabezas Klaere*
*2. Michelle Eugenia Félix Romero*
*3. Leonardo Stalin González Cajamarca (...)"*;

**Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-033-O-2024-0344, de 19 de agosto de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *"**Artículo 1.-** Dar por conocido el Oficio No. T.031-SGJ-24-0310 de 08 de Agosto de 2024, identificado con el Nro. CPCCS-SG-2024-1910-EX y anexos, suscrito por el Mgs. Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante el cual remite la Terna para el proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros integrada por los siguientes profesionales: Luis Alberto Cabezas Klaere, Michelle Eugenia Félix Romero y Leonardo Stalin González Cajamarca. **Articulo 2.-** Trasladar el Oficio No. T.031-SGJ-24-0310 de 08 de Agosto de 2024, identificado con el Nro. CPCCS-SG-2024-1910-EX y anexos a la Comisión Técnica de Selección designada para el efecto, a fin que elabore el informe de verificación de requisitos e inhabilidades dentro del término establecido en el artículo 13 del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguro, por ternas propuestas por el Ejecutivo."*;

**Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-035-O-2024-0367, de 28 de agosto de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *"**Artículo 1.-** Conocer y aprobar el "INFORME DE ADMISIBILIDAD DE LA*

*VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS Y LAS PROHIBICIONES E INHABILIDADES PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS, POR TERNA PROPUESTA POR EL EJECUTIVO. EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN NRO. CPCCS-PLE-SG-033-O-2024-0344". **Artículo 2.-** Solicitar al Ejecutivo los documentos faltantes de conformidad con el "INFORME DE ADMISIBILIDAD DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS Y LAS PROHIBICIONES E INHABILIDADES PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS, POR TERNA PROPUESTA POR EL EJECUTIVO. EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN NRO. CPCCS-PLE-SG-033-O-2024-0344", en aplicación al artículo 12, párrafo tercero del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, por Ternas Propuestas por el Ejecutivo, al encontrarse incompleta la documentación del postulante LUIS ALBERTO CABEZAS KLAERE, los cuales deberán ser remitidos en el término de dos (2) días. (...)"*;

**Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-037-O-2024-0380, de 11 de septiembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *"(...)* ***Artículo 2.-*** *Aprobar la Terna propuesta por el Ejecutivo para la selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, acorde con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, por ternas propuestas por el Ejecutivo, integrada por:*

1. *Luis Alberto Cabezas Klaere*
2. *Natalia Beatriz González Sierra*
3. *Leonardo Stalin González Cajamarca (...)"*;

**Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-038-O-2024-0404, de 18 de septiembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *"**Artículo 1.-** Conocer y aprobar la Propuesta de convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana de los integrantes de la Terna para la designación del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGC-2024-1004-M de fecha 17 de septiembre de 2024, suscrito por el Coordinador General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana. **Artículo 2.-** Convocar a la ciudadanía a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana de los integrantes de la Terna enviada por el Ejecutivo dentro del proceso de Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros"*;

**Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-040-O-2024-0414, de 02 de octubre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *"(...)* ***Artículo 3.-*** *Convocar a Comisión General, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros por ternas propuestas por el Ejecutivo, a la veeduría ciudadana designada para el proceso de Selección y Designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros por ternas propuestas por el Ejecutivo, a sesión extraordinaria del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el día viernes 04 de octubre de 2024 a las 11h00. (...)"*;

**Que,** en la Sesión Extraordinaria Nro. 045 celebrada el 04 de octubre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como primer y único punto del orden del día: *"1. Recibir a los miembros de la veeduría ciudadana conformada para "VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS", en Comisión General de conformidad con el artículo 23 del Reglamento que rige el concurso a fin de que presenten un informe sobre las observaciones y recomendaciones recabadas en el ejercicio del control social dentro del proceso de designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; y, resolución*"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar concluida la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana del proceso para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, por ternas propuestas por el Ejecutivo, habiendo superado la fase los postulantes LUIS ALBERTO CABEZAS KLAERE, NATALIA BEATRIZ GONZÁLEZ SIERRA y LEONARDO STALIN GONZÁLEZ CAJAMARCA.

**Artículo 2.-** Convocar a audiencia pública a los postulantes LUIS ALBERTO CABEZAS KLAERE, NATALIA BEATRIZ GONZÁLEZ SIERRA y LEONARDO STALIN GONZÁLEZ CAJAMARCA, a fin de que expongan su plan de trabajo que implementarían en el caso de ser elegidos como la primera autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento para la Selección y Designación de la PeroPrimera Autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, por ternas propuestas por el Ejecutivo, el día lunes 07 de octubre de 2024.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**UNO.-** Encárguese a la Secretaria General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente resolución a los postulantes LUIS ALBERTO

CABEZAS KLAERE, NATALIA BEATRIZ GONZÁLEZ SIERRA y LEONARDO STALIN GONZÁLEZ CAJAMARCA, en los correos electrónicos establecidos para el efecto; así como a la Subcoordinación de Control Social a fin de que notifique a los veedores ciudadanos.

**DOS.-** Encárguese a la Secretaria General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para que proceda con su publicación en los términos establecidos en el artículo 3 del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Compañías, por ternas propuestas por el Ejecutivo.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el cuatro de octubre de 2024.

Firmado electrónicamente por:
ANDRES XAVIER
FANTONI BALDEON

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.
**PRESIDENTE**
**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.** – Quito D.M., Viernes, 04 de Octubre de 2024, **Razón**. - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Extraordinaria No. 045, instalada el 04 de octubre de 2024 a las 12h15, con la siguiente votación de los Consejeros y las Consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor), Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth (A favor), Mgs. Guarderas Cisneros Juan Esteban (Apoyo a la moción; A favor), Mgs. Saltos Rivas Betsy Yadira (A favor), Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne - Vicepresidenta (A favor); Mgs. Verduga Sánchez Sócrates Augusto (Abstención); y Mgs Andrés Xavier Fantoni Baldeón - Presidente (Proponente; A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Firmado electrónicamente por:
MARIA GABRIELA
GRANIZO HARO

Mgs. María Gabriela Granizo Haro
**SECRETARIA GENERAL ENCARGADA**
**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**



**Quito:** Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario. PBX (593-2) 395 7210
**Guayaquil:** Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park piso 15. PBX (593-4) 370 3180
www.cpccs.gob.ec